

CONSIDERANDO: Que el señor MIGUEL ALCEDO SANTOS GOMEZ, ha desempeñado diversas funciones públicas por más de 20 años, razón que lo hace merecedor de un reconocimiento a sus años de servicio por parte del Estado Dominicano.

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado velar por las condiciones de vida de sus ciudadanos cuando los problemas de salud hacen imposible que puedan seguir desarrollando labor productiva.

VISTA: La Ley No. 379 del 11 de diciembre del año 1981, Sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado y la Ley de Gastos Públicos.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO PRIMERO: Se concede una pensión mensual del Estado por la suma de RD\$10,000.00 (Diez mil pesos) a favor del señor MIGUEL ALCEDO SANTOS GOMEZ.

ARTICULO SEGUNDO: Dicha pensión será pagada con Cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado y la Ley de Gastos Públicos.

ARTICULO TERCERO: La presente ley Modifica cualquier otra Ley, Decreto o disposición en la parte que le sea contraria.-

MOCION PRESENTADA POR:

LIC. CESAR AUGUSTO MATIAS
Senador por la Prov. Valverde